



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LLANOS META**

**ESTADO CIVIL-LABORA-AGRARIO No. 08**

**PROCESOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO.**

<b>PROCESO</b>	<b>No. RADICADO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>AUTOS</b>	<b>Cdo</b>
DECLARATIVO DE PERTINENCIA	2022 00021	MARTÍN EMILIO BARRETO TAO	MARCO HONORIO RODRÍGUEZ Y OTROS	25-03-22	1	1
ORDINARIO LABORAL	2022 00023	DANA CAROLINA GONZALEZ RICO	ERIKA NATALIA ORTIZ	25-03-22	1	1

El presente Estado se publica en la página web del Juzgado, hoy 28 de marzo de 2022, siendo las 07:30. a.m.



San Martín de los Llanos, Meta, Marzo Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral  
Radicación: 506893189001 2022 00023 00  
Demandante: Danna Carolina González Rico.  
Demandado: Erika Natalia Ortiz

Al verificar la demanda y sus anexos se considera que no cumple con los requisitos legales, por ende, se **inadmite** para que proceda a subsanar lo siguiente:

✓ Proceda a presentar demanda en la cual se identifique el extremo demandado, es decir, si es la persona jurídica San Marco Droguería o a Erika Natalia Ortiz, o ambas.

✓ En caso de ser la persona jurídica sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

✓ No se evidencia soporte de envío por medio electrónico del escrito de la demanda y sus anexos a la demandada tal y como lo contempla el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

✓ Debe allegar poder en el cual se distinga la persona a demandar conforme lo enunciado anteriormente.

Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase**

**León José Jaramillo Zuleta**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 8 Hoy **28 de marzo de 2022**.  
La Secretaria,  
Diana Milena Valderrama Rodríguez



San Martín de los Llanos, Meta, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: declarativo –pertenencia-  
Radicación: 506893189001 2022 00021 00  
Demandante: Martín Emilio Barreto Tao.  
Demandado: Marco Honorio Rodríguez y otros

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Debe aportarse certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, de que trata el numeral 5, artículo 375 del Código General del Proceso.

Sírvase presentar demanda en la cual se identifique el inmueble pretendido en debida forma, para efectos de dar cumplimiento al párrafo 1<sup>1</sup>, artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos.

**Notifíquese y cúmplase**

**León José Jaramillo Zuleta**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO N° 8 Hoy **28 de marzo de 2022**  
La Secretaria,  
Diana Milena Valderrama Rodríguez

<sup>1</sup> No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad.(...)